INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que a la fecha no se han fijado los honorarios de la secuestre, quien ya realizó la entrega material de los inmuebles según constan en los archivos No. 130 y 135 del expediente digital. Así mismo informo que la parte demandante solicitó entrega del depósito judicial que obre a su favor en el banco agrario producto del remate del apto 301 ubicado en la Cll 28 No. 18 a-93 edificio Catalina de esta ciudad.

Provea.

Santa Marta, 29 de marzo 2022.

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado	2018.00212.00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	DAFIN S.A.S.
Demandado	CONSTRUCCIONES PALACIO VALENCIA LTDA.

Santa Marta, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

El presente proceso pasó al despacho, en virtud de la solicitud de entrega de depósitos judiciales solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, así como para la fijación de los honorarios del secuestre.

Estando pendiente del estudio de los memoriales relacionados en líneas atrás, se recibió escrito proveniente de la apoderada judicial principal (archivos Nos. 140 a 143), a través del cual reasumen el poder que le fuere concedido en esta causa, y solicita la terminación del proceso por pago, e igualmente se haga entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a su nombre, petición que fue suscrita además por su representada y por la parte ejecutada.

Posteriormente, se recibió escrito proveniente del secuestre designado en este asunto, a través del cual aporta constancia de paz y salvo por concepto de honorarios que le fueran cancelados por la ejecutante (archivos Nos. 144 y 145).

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Dentro del proceso Ejecutivo que se iniciara en razón de la demanda presentada por DAFIN S.A.S. contra CONSTRUCCIONES PALACIO VALENCIA LTDA, se presentó escrito suscrito por cada una de los extremos procesales y por la apoderada de la parte ejecutante, a través del cual solicitan la entrega de los depósitos judiciales a favor de la abogada de la parte activa y la terminación del proceso por pago.

El Artículo 461 del C.G. del P., *dispone que ante la presentación de documento que provenga del ejecutante o su apoderado que se encuentre facultado para recibir, en el que se acredite el pago de la obligación por cuya satisfacción se demanda, se dará por terminado el proceso y se ordenará la cancelación de los embargos y secuestro siempre que no se encuentre embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…

Así las cosas, y una vez revisado el legajo se constató que se allegó por parte del ejecutante, escrito de terminación por pago, el cual aparece con firma de liquidador de la parte ejecutante y el representante legal de la parte ejecutada, aunque sin mencionar que lo hacen en esa calidad, lo que se entiende a modo de coadyuvancia por el ejecutado, pidiendo además los depósitos que fueron consignados en virtud del remate llevado a cabo al interior de este asunto, por lo que atendiendo a que no existen embargos de remanente al interior del proceso, resulta procedente acceder a la solicitud de terminación, y el levantamiento de las medidas cautelares en él decretadas.

Verificado el expediente y el portal de dicha entidad financiera, se estableció que a favor del demandante se encuentran los depósitos judiciales No. 442100001039332 por valor de $5.000.000, No. 442100001017518 por valor de $54.223.800 y No. 442100001039334 por valor de $32.300.990, por lo que por secretaria se procederá a realizar las gestiones administrativas necesarias para elaborar y entregar los mentados depósitos judiciales a favor de la abogada DARLEYS PEREZ GARCES identificada con la cedula d ciudadanía No. 1.072.525.228, tras contar con la autorización expresa de las partes para ello.

En lo que respecta a los honorarios del secuestre, se evidencia que no es necesario entrar a fijarlos toda vez que, el auxiliar de justicia presentó paz y salvo por tal concepto.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Se da por terminado el presente proceso Ejecutivo que se iniciara en razón de la demanda presentada por DAFIN S.A.S. contra CONSTRUCCIONES PALACIO VALENCIA LTDA, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Háganse las comunicaciones del caso.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría, genérese y hágase entrega de los depósitos judiciales No. 442100001039332 por valor de $5.000.000, No. 442100001017518 por valor de $54.223.800 y No. 442100001039334 por valor de $32.300.990, a nombre de la persona autorizada, esto es la doctora DARLEYS PEREZ GARCES identificada con la cedula d ciudadanía No. 1.072.525.228.

CUARTO: Envíeseles esta comunicación a los correos de las personas jurídicas partes dentro del presente proceso.

QUINTO: En firme la presente decisión archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91362f47ea7113ba8a6f56c0519b26f5cc47c4d4a0207955f259d2a5ce559994**

Documento generado en 19/07/2022 11:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica